

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA REGIÓN DEL BÍO BÍO

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN, VIII REGIÓN Y ARMADORES ARTESANALES. MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 580 DE 2013, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

Talcahuano, 15 de Octubre 2013

R. EX. Nº 10/2013

**VISTO:** Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Armadores Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros Acuicultores y Actividades Conexas de la Región del Bío Bío (PESCA BÍO BÍO), R.S.U. 08.05.0532, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico Nº 18/2013, de fecha 14 de Octubre de 2013; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; los Decretos Exentos, Nº 227, Nº 285, Nº 383 todos de 2012 y Nº 195 del 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 580 de 2013 y sus modificaciones posteriores y la Resolución Exenta Nº 2207 del 2012 de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes, Armadores Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros Acuicultores y Actividades Conexas de la Región del Bío Bío (PESCA BÍO BÍO) R.S.U. 08.05.0532, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, y sus modificaciones posteriores, citados en Visto.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder parcialmente su cuota sobre el recurso Anchoveta y sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta Nº 580 de 2013, de esta Subsecretaría, a armadores artesanales de embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero

Artesanal de la VIII Región, sección pesquería anchoveta y sardina común que se indica, quienes a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la VIII Región, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

Que mediante Resolución Exenta N° 2207 de 2012, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de **150 toneladas de anchoveta y 550 toneladas de sardina común**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes, Armadores Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de la Región del Bío Bío (PESCA BIO BIO) R.S.U. 08.05.0532 (embarcaciones **Relámpago** RPA N°956727 y **Barbarita** RPA 954890), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería de anchoveta y sardina común, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombre embarcación | RPA    | anchoveta (t) | Sardina común (t) |
|--------------------|--------|---------------|-------------------|
| Gianpiero          | 958676 | 100           | 200               |
| Don Claudio        | 924618 | 50            | 350               |

2.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

3.- Modifíquese el numeral 2.- letra A) y B) de la Resolución Exenta N° 580 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas asignada a las organizaciones individualizada en el numeral 1.- por las siguientes:

**A) Pesquería artesanal de anchoveta**

| Organización  | Cuota objetivo |         |       | Cuota Fauna Acompañante | Cuota Total |
|---|----------------|---------|-------|-------------------------|-------------|
|   | Ene-Ago        | Sep-Dic | Total |                         |             |
| Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores, Algueros Acuicultores y Actividades Conexas de la Región del Bío Bío (PESCA BIO BIO), R.S.U. 08.05.0532 | 6              | 8       | 14    | 88                      | 102         |

B) Pesquería artesanal de Sardina común

| Organización  | Cuota objetivo |             |       |
|---|----------------|-------------|-------|
|   | Ene-<br>Ago    | Sep-<br>Dic | Total |
| Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores, Algueros Acuicultores y Actividades Conexas de la Región del Bío Bío (PESCA BIO BIO), R.S.U. 08.05.0532 | 661            | 64          | 725   |

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

**Nómina de tripulantes de la Sindicato de Trabajadores Independientes, Armadores Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros Acuicultores y Actividades Conexas de la Región del Bío Bío (PESCA BIO BIO) R.S.U. 08.05.0532**

| Embarcación          | Tripulantes  |                            |
|----------------------|--------------|----------------------------|
|                      | RUT          | Nombres                    |
| RELAMPAGO RPA 956727 | 9.592.557-K  | DAGOBERTO SOBARZO ESPINOZA |
|                      | 8.442.506-0  | FABIAN BOBADILLA MORA      |
|                      | 11.291.034-4 | JUAN TORRES ESPINOZA       |
|                      | 11.570.617-9 | SERGIO ARZOLA CONTRERAS    |
|                      | 12.973.119-2 | FERNANDO CONEJEROS RUIZ    |
|                      | 14.272.989-K | MAURICIO ULLOA ORTIZ       |
|                      | 15.671.878-5 | VICTOR ULLOA ORTIZ         |
|                      | 15.809.247-6 | ORLANDO REINOSO HERNANDEZ  |
| BARBARITA RPA 954890 | 8.918.460-6  | ANDRES ORTEGA MUÑOZ        |
|                      | 7.765.314-7  | HERNAN MELLA CASTRO        |
|                      | 9.564.944-0  | OSVALDO ORTEGA MUÑOZ       |
|                      | 10.961.584-6 | SAMUEL ALARCON CARIAGA     |
|                      | 12.361.874-2 | CARLOS ESCOBAR PAVEZ       |
|                      | 14.061.525-0 | HECTOR ORTEGA ROMAN        |
|                      | 14.354.024-3 | LUIS ROJAS MUÑOZ           |
|                      | 16.328.250-K | BASTIAN MORALES APABLAZA   |

5.-Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de

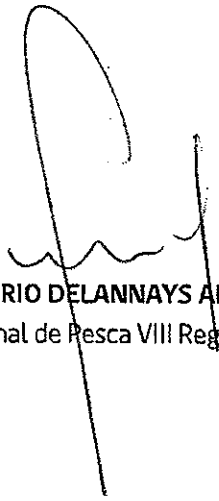
Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2º transitorio inciso 4º de la Ley Nº 20.560.

8- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**MARIO DELANNAYS ARAYA**  
Director Zonal de Pesca VIII Región del Biobío

MDA/AGG/NGV